

RESOLUCIÓN N°. 013-EPMAPA-SD-GG-SAJ-EFNC-2023

RESOLUCIÓN N°. 013-EPMAPA-SD-GG-SAJ-EFNC-2023

**ING. EDISON FERNANDO NARVÁEZ CHIRIBOGA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD**

CONSIDERANDO:

Que, Artículo 3, número 6, de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, Artículo 326, de la Carta Magna garantiza el derecho al trabajo y sustenta como principio la igualdad “A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”

Que, Artículo 33, de la Ibídem establece: “El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

Que, Artículo 8, del mandato constituyente N° 2, en su primer inciso manifiesta lo siguiente que “El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renunciias voluntaria o retiro voluntario para acogerse de la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado y por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector publico establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con el ministerio de Finanzas, de ser el caso”.

Que, La Ley Orgánica de Empresa Públicas, en la disposición transitoria primera manifiesta lo siguiente “... En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, se tomaran en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la empresa extinguida y cuya transformación ha operado por efecto de esta ley, sumados al tiempo de servicio en la nueva empresa pública creada, con los límites previstos en la Ley.

RESOLUCIÓN N°. 013-EPMAPA-SD-GG-SAJ-EFNC-2023

Que, El Artículo 115, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Certificación Presupuestaria. Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Que, Mediante Resolución No. 042-DIR-EPMAPA-SD-2018, de fecha 30 de octubre de 2018, el Directorio aprobó el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las y los servidores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, que señala: “Art. 122. De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio.- La o el servidor que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la empresa de conformidad con el plan aprobado por la misma y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en el sector público, y hasta un máximo de 150 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado, vigente al 1 de enero del 2015. Dicha solicitud será aceptada por la empresa previo la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

La o el servidor que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social.

Que, Artículo 184.- CLASIFICACIÓN DE LAS JUBILACIONES. - Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser:

- a. Jubilación ordinaria de vejez;
- b. Jubilación por invalidez; y,
- c. Jubilación por edad avanzada.

Que, Artículo 185.- JUBILACIÓN ORDINARIA DE VEJEZ. - Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.

A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio.

RESOLUCIÓN N°. 013-EPMAPA-SD-GG-SAJ-EFNC-2023

En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes y con el mismo criterio señalado en el inciso anterior.”

Que, El Decreto Ejecutivo Nro. 1701, publicado en el Registro Oficial Nro. 592, de 18 de mayo del 2009, y su reforma dada con Decreto Ejecutivo Nro. 225, publicado en el Registro Oficial Nro.123, de 4 de febrero del 2010, en su artículo 1, numeral 1.1, inciso segundo, dispone que “la calificación de obreras y obreros sujetos al Código del Trabajo y por ende, a la contratación colectiva de trabajo, estará a cargo del Ministerio del Trabajo”; y, que en su numeral 1.1.1 se establecen los parámetros para la clasificación de servidores y obreros.

Que, De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2, numeral 1.1.1.5 del Decreto Ejecutivo No. 225, “Las personas que en función de la clasificación de servidor y obrero que realice el Ministerio de Relaciones Laborales, con sujeción a este Decreto, pasen de ser considerados bajo el régimen del Código del trabajo a ser servidores bajo el amparo de la LOSCCA y/o las leyes que regulan la administración pública, mantendrán los derechos que hubieren adquirido en la contratación colectiva en lo referente a remuneración, retiro y jubilación, patronal, esta última siempre que hubieren laborado al menos 13 años en la misma institución, los mismos que se contabilizarán para efectos de ésta. Los derechos económicos que se mantendrán serán aquellos que no hayan sido eliminados o excluidos en virtud de este Decreto Ejecutivo, con los límites establecidos en los Mandatos Constituyentes. Para el caso de retiro para acogerse a la jubilación se aplicará un solo beneficio, o el establecido en el contrato colectivo o el que se pague en la institución pública, el que sea más favorable a la persona. Para el caso de personas que pasen de ser servidores a obreros, se considerará el tiempo laborado en la misma institución para efectos del cálculo de vacaciones, jubilación, retiro, indemnización por despido, fondo de reserva, liquidaciones, según establece el Código del Trabajo”.

Que, De conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 1.1.1.6 del Decreto Ejecutivo No. 225, “Las personas que pasan al régimen del Código del Trabajo a ser considerados como servidores bajo el amparo de la LOSCCA y/o de las leyes que regulan la administración pública, contarán con nombramiento definitivo. En caso de terminación de la relación de trabajo se aplicará lo dispuesto en los Mandatos 2 y 4 según corresponda”.

Que, Mediante Circular Nro. EPMAPA-SD-UTHR-2022-0019-C de fecha 26 de agosto de 2022 el Ing. Marco Vinicio Quiñonez Reyes – Jefe de Talento Humano y Remuneraciones, comunica a los servidores amparados al Código de Trabajo y que deseen acogerse al RETIRO VOLUNTARIO de acuerdo al Art. 29 y LIQUIDACIÓN POR JUBILACIÓN de acuerdo al Art. 30, del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo

RESOLUCIÓN N°. 013-EPMAPA-SD-GG-SAJ-EFNC-2023

celebrado entre la EPMAPA-SD y el Comité Central Único de Trabajadores, firmado el 05 de enero de 2021

Que, Mediante Oficio s/n de fecha 05 de septiembre de 2022, el ING. HERNANDEZ NUÑEZ EFREN, informa a la Ing. Mirna del Rocío Romo Chapa – ex Gerente General: “...presento formalmente mi petición y solicitud para que se considere, mi deseo de acogerme a la Liquidación por Jubilación, y se me tome en cuenta en el Plan Anual de Desvinculación para el año 2023”

Que, La Gerente General mediante nota manuscrita impuesta en el oficio antes mencionado, dispone a la unidad de Talento Humano y Remuneraciones “trámite pertinente”

Que, Mediante Resolución No. 0031-EPMAPA-SD-SJ-GG-2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, la Gerencia General aprobó el Plan de Desvinculación para el personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, “EPMAPA-SD”, para el año 2023.

Que, El Mgs. Armando Roberto Saavedra Vaca – Subgerente de Planificación y Desarrollo de Infraestructura, con memorando Nro. EPMAPA-SD-SPDI-2023-0073-M, de fecha 07 de febrero de 2023, remite CERTIFICACIÓN POA-SD-2023-04, de fecha 07 de febrero de 2023, mediante el cual certifica que el PLAN DE DESVINCULACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA EPMAPA-SD AÑO 2023, se encuentra dentro del Plan Operativo Anual para el ejercicio económico 2023 de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo.

Que, La Subgerencia Financiera con Memorando Nro. EPMAPA-SD-SF-2023-0585-M, de fecha 29 de marzo de 2023, remite a esta unidad certificación de disponibilidad presupuestaria No. 00240 de fecha 29 de marzo de 2023, suscrita por la Dra. Germania Rodríguez – Jefe de Presupuesto, mediante la cual certifica disponibilidad presupuestaria para el plan de desvinculación por jubilación del personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo.

Que, La Subgerencia Financiera con Memorando Nro. EPMAPA-SD-SF-2023-0585-M, de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por la Mgs. Liliana Soledad Galeas Quila - Subgerente Financiero, remite a esta unidad CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA No. 00240 de fecha 29 de marzo de 2023, suscrita por la Dra. Germania Rodríguez – Jefe de Presupuesto, mediante la cual certifica disponibilidad presupuestaria para el plan de desvinculación por jubilación para el personal de la Empresa pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, por el valor de 218.418,00 dólares, así mismo remite Memorando Nro. EPMAPA-SD-TG-2023-

RESOLUCIÓN N°. 013-EPMAPA-SD-GG-SAJ-EFNC-2023

0247-M, de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Gloria Estefanía Vega Valladares – Tesorero General, en el que informa que dentro del flujo de efectivo proyectado constatará la asignación destinada para Jubilación por el valor de 218.418,00 (Doscientos dieciocho mil cuatrocientos dieciocho con 00/100 dólares) y de acuerdo al cronograma de desvinculación se ha considerado que se envíe una persona por mes (abril, mayo y junio), con el cual se da estricto cumplimiento al Art. 115, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, Con Memorando Nro. EPMAPA-SD-UTHR-2023-0245-M, de fecha 03 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Quiñonez Reyes, Jefe de Talento Humano y Remuneraciones, en sus conclusiones indica: “Por lo expuesto y a fin de iniciar el proceso de desvinculación de personal por JUBILACIÓN conforme estipula las normativas antes citadas y según el Plan de desvinculación del presente año, solicito a usted la respectiva autorización con el propósito de dar inicio al proceso de desvinculación y a su vez de disponga a la Subgerencia de Asesoría Jurídica se emita la respectiva Resolución para DESVINCULACIÓN POR JUBILACIÓN del personal amparado al régimen laboral LOEP que se detalla a continuación:

1. ING. HERNANDEZ NUÑEZ EFREN

Que, Con sumilla impuesta por el Ing. Edison Fernando Narvárez Chiriboga Gerencia General en Memorando Nro. EPMAPA-SD-UTHR-2023-0245-M, de fecha 03 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Quiñonez Reyes, Jefe de Talento Humano y Remuneraciones; en el que autoriza a la Subgerencia Jurídica proceda a realizar el trámite pertinente de acuerdo a la ley.

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA-SD, que se encuentra dentro del Código Municipal de Santo Domingo, Libro 1, Título V

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la separación por jubilación al servidor: **ING. HERNANDEZ NUÑEZ EFREN.**

Artículo 2.- La presente resolución se aplicará con los recursos económicos debidamente certificados por la Subgerencia Financiera.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Tecnología la publicación de la presente resolución en la página Web de la EPMAPA-SD.

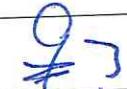
RESOLUCIÓN N°. 013-EPMAPA-SD-GG-SAJ-EFNC-2023

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Talento Humano proceder con la notificación y trámite de desvinculación de conformidad con la ley.

Dado y firmado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", 06 del mes de abril del 2023.




Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga
GERENTE GENERAL DE EPMAPA-SD

Elaborado por:	Cristian Fernando Benavides Salazar	
Revisado por:	Ab. Esteven Antonio Poso Velez SUBGERENTE ASESORIA JURIDICA	